

**ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

Kimel v. La Republica Argentina : **Caso No. 12.450**
: :
: :

Informe del
Comité Mundial para la Libertad de Prensa
Como
Amicus Curiae

Kevin M. Goldberg
Fletcher, Heald & Hildreth, P.L.C.
1300 North 17th St.
11th Floor
Arlington, VA 22209
(703) 812-0462

El 10 de Octubre 2007

INDICE

| | |
|--|-----------|
| EL INTERES DEL AMICUS CURIAE | 1 |
| DECLARACION DE HECHOS..... | 1 |
| SUMARIO DEL ARGUMENTO | 2 |
| ARGUMENTO..... | 4 |
| I. LAS LEYES DE QUE PENALIZAN LA EXPRESION QUE ES CRITICA DE FUNCIONARIOS PUBLICOS SE ESTAN DEROGANDO POR LOS PAISES QUE RECONOCEN QUE ESTOS ESTATUTOS SON INNECESARIOS Y PERJUDICIALES | 5 |
| A. <u>Gobiernos de todo el mundo Están Reconociendo Que la Penalización de la Expresión, Especialmente la Que Afecta a la Libertad de Prensa, No Tienen Razón de Ser en una Democracia Moderna, lo Cual Está Causando la Derogación Judicial de la Difamación Penal y las Leyes de Desacato.....</u> | 5 |
| B. <u>Estas Leyes Están Diseñadas Precisamente para Proteger a los Funcionarios Públicos del Pueblo al Que Sirven, y Se Aplican Arbitraria y Subjetivamente para Servir un Interés Estatal Que No Tiene Nada Que Ver con el Daño a Reputación Alguna la Cual Pudiera Resultar de Expresiones sobre Esos Funcionarios. Son Inconsistentes con un Gobierno Democrático.</u> | 11 |
| II. LOS TRIBUNALES INTERNACIONAL HAN DICTAMINADO REPETIDAMENTE QUE LAS CONDENAS PENALES DEBIDAS A LA EXPRESION, INCLUYENDO LOS INFORMES NOTICIOSOS, COMENTARIOS EDOTORIALES Y OTRAS ACTIVIDADES PERIODISTICAS, VIOLAN EL DERECCO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD DE EXPRESION GARANTIZADO POR VARIOS DOCUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS | 14 |
| A. <u>Las Sanciones Penales por Expresiones Críticas Contradicen el Lenguaje Llano de los Tres Acuerdos Internacionales Que Protegen la Libertad de Expresión.....</u> | 15 |
| B. <u>Los Tribunales Internacionales Han Desechado Repetidamente Condenas Basadas en la Expresión Que Sea Crítica de Funcionarios Públicos Porque Castigar al Hablante Violaría la Libertad de Expresión, Demostrando que Estas Leyes Ni Siquiera Están Protegidas por los Documentos de Derechos Humanos Que Permiten Restricciones de Expresión.....</u> | 17 |

| | |
|---|-----------|
| 1. <i>Las leyes Que Protegen a Funcionarios Públicos a Través de la Imposición de Sanciones Penales No Sirven Ningún Propósito Legal Porque No Protegen las Reputaciones Individuales, sólo los Intereses de Estado o Políticos.....</i> | 19 |
| 2. <i>Las Sanciones contra la Expresión No Son Necesarias en una Sociedad Democrática Porque no Sirven Ninguna “Necesidad Social Apremiante”. De hecho, Inhiben la Apremiante Necesidad Social de un Debate Abierto de una Manera que Es Completamente Excesivo Comparada con Cualquier Daño Que Se Pueda Derivar de Expresiones Críticas, e Ignora Alternativas Menos Restrictivas a las Condenas Penales.....</i> | 22 |
| III. CONCLUSION | 28 |

BIBLIOGRAFIA

CASOS

| | |
|--|-----------------------------------|
| <u>Arthur Nwankwo v. Estado</u> , (sin publicar) (1983)----- | 6, 10 |
| <u>Bachellar v. Maryland</u> , 397 U.S. 564 (1970)----- | 11 |
| <u>Barfod v. Dinamarca</u> , 149 Eur. Ct. H.R. (ser. A) (1989) ----- | 17, 26 |
| <u>Barthold v. Reino Unido</u> , 90 Eur. Ct. H.R. (ser. A) (1985)----- | 26 |
| <u>Bergens Tinende and Others v. Noruega</u> , | |
| Informe de Veredictos y Decisiones 1999- _ (1999)----- | 24 |
| <u>Bolger v. Youngs Drug Products Corp.</u> , 463 U.S. 60 (1983) ----- | 11 |
| <u>Bladet Tromso y Stensaas v. Noruega</u> , | |
| Informe de Veredictos y Decisiones 1999- _ (1999)----- | 10, 18 |
| <u>Boos v. Berry</u> , 485 U.S. 312 (1988)----- | 11 |
| <u>Brown v. Louisiana</u> , 383 U.S. 133 (1965)----- | 11 |
| <u>Buckley v. Valeo</u> , 424 U.S. 1 (1976)----- | 11 |
| <u>Carey v. Brown</u> , 447 U.S. 455 (1980)----- | 11 |
| <u>Castells v. España</u> , 236 Eur. Ct. H.R. (ser. A) (1991) ----- | 9, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 28 |
| <u>Consejo Municipal de Los Angeles v. Taxpayers for Vincent</u> , | |
| 466 U.S. 789 (1984)----- | 11 |
| <u>Constantinescu v. Rumania</u> , Informe de Veredictos y Decisiones 2000-VIII (2000)----- | 17, 26 |
| <u>Dalban v. Rumanía</u> , | |
| Informe de Veredictos y Decisiones 1999- _ (1999)----- | 10, 17, 18, 23, 28 |
| <u>De Haes y Gijssels v. Bélgica</u> , | |
| Informe de Veredictos y Decisiones 1997-I (1997) ----- | 9, 17, 18, 22, 23, 24, 28 |
| <u>Dept. de Policía de Chicago v. Mosley</u> , 408 U.S. 92 (1972) ----- | 11 |
| <u>Derbyshire County Council v. Times Newspapers Ltd.</u> , 1 All ER 1011, 1017 (1993)----- | 20 |
| <u>FCC v. Pacifica Foundation</u> , 438 U.S. 726 (1978) ----- | 11 |
| <u>Fred M' membe y Bright Mwape v. El Presidente de la Asamblea Nacional</u> <u>y El Comisionado de Prisiones y El Procurador General</u> , 1996/H CJ/X (no reportado) (1978)----- | 14 |
| <u>Garrison v. Louisiana</u> , 376 U.S. 947 (1964)----- | 6 |
| <u>Grayned v. Rockford</u> , 408 U.S. 104 (1972) ----- | 11 |
| <u>Grigoriades v. Grecia</u> , | |
| Informe de Veredictos y Decisiones 1997-VII (1997)----- | 10, 17, 22 |
| <u>Horacio Verbitsky v. Argentina</u> , | |
| Caso No. 11.012, Inter-Am. C.H.R. (1994) ----- | 10 |
| <u>Hustler Magazine, Inc. v. Falwell</u> , 485 U.S. 46 (1988) ----- | 11 |
| <u>Jersild v. Dinamarca</u> , 298 Eur. Ct. H.R. (ser. A) (1994)----- | 23, 24 |
| <u>Jerusalem v. Austria</u> , Informe de Veredictos y Decisiones 2001-II (2001)----- | 21, 28 |
| <u>Karatas v. Turquía</u> , Informe de Veredictos y Decisiones 1999-IV (1999) ----- | 7 |
| <u>Lingens v. Austria</u> , 103 Eur. Ct. H.R. (ser. A) (1984) ----- | 9, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 28 |
| <u>Lopes Gomes da Silva v. Portugal</u> , | |
| Informe de Veredictos y Decisiones 2000-X (2000) ----- | 7, 18, 23, 24 |

| | |
|---|----------------------------|
| <u>New York Times Co. v. Sullivan</u> , 376 U.S. 254 (1964)----- | 6 |
| <u>Nikula v. Finland</u> , Informe de Veredictos y Decisiones 2002-II (2002)----- | 7, 17, 19 |
| <u>Nilsen and Johnsen v. Noruega</u> , | |
| Informe de Veredictos y Decisiones 1999-VIII (1999) ----- | 7, 17, 18, 23 |
| <u>Oberschlick v. Austria</u> , 204 Eur. Ct. H.R. (ser. A) (1991)----- | 9, 17, 22, 28 |
| <u>Oberschlick v. Austria</u> , | |
| Informe de Veredictos y Decisiones 1997-IV (1997) ----- | 9, 17, 20, 22 |
| <u>Observer & Guardian v. Reino Unido</u> | |
| 216 Eur. Ct. H.R. (ser. A) (1991) ----- | 18 |
| <u>Posts and Telecommunications Corporation v. Modus Publications (Private) Ltd.</u> | |
| Judgment no. S.C. 199/97 (1997) ----- | 20 |
| <u>Rajgopal v. State of Tamil Nadu</u> , 6 Supreme Court Cases 632 (1994) ----- | 20 |
| <u>Roemens v. Luxemborg</u> , Informes sobre Veredictos y Decisiones 2003- (2003)----- | 22 |
| <u>Schacht v. Estados Unidos</u> , 398 U.S. 58 (1970) ----- | 11 |
| <u>Street v. Nueva York</u> , 394 U.S. 576 (1969) ----- | 11 |
| <u>Stromberg v. California</u> , 283 U.S. 359 (1931) ----- | 11 |
| <u>Sunday Times v. Reino Unido</u> , 30 Eur. Ct. H.R. (ser. A) (1977)----- | 26 |
| <u>Surke v. Turquía</u> , Informe de Veredictos y Decisiones 1999-IV (1999) ----- | 18 |
| <u>Tammer v. Estonia</u> , Informe de Veredictos y Decisiones 2001-I (2001) ----- | 26 |
| <u>Texas v. Johnson</u> , 491 U.S. 397 (1989) ----- | 11 |
| <u>Thenopolous v. The Herald y The Weekly Times, Limited y Otros</u> , | |
| 182 C.L.R. 104 (1994)----- | 27 |
| <u>Thorgeirson v. Islandia</u> , 290 Eur. Ct. H.R. (ser. A) (1992)----- | 10, 17, 18, 22, 23, 24, 27 |
| <u>Tolstoy Miloslavsky v. Reino Unido</u> , A316-B (1995) ----- | 26 |
| <u>Wingrove v. Reino Unido</u> , Informes sobre Veredictos y Decisiones 1996-V (1996) ----- | 18 |
| <u>Young v. American Mini Theatres, Inc.</u> , 427 U.S. 50 (1976)----- | 11 |

TRATADOS, ACUERDOS, ESTATUTOS

| | |
|--|--------|
| Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos----- | 16 |
| Convención Americana de Derechos Humanos----- | 17 |
| Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre----- | 16 |
| Convención Europea para la Protección de los Derechos | |
| Humanos y Libertades Fundamentales----- | 17, 18 |
| Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos----- | 17 |
| Declaración Universal de Derechos Humanos ----- | 16 |

OTRAS AUTORIDADES

| | |
|--|----------------|
| <u>Informe Anual de 1995 de la Comisión Interamericana de Derechos</u> | |
| <u>Humanos, Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad de las Leyes de</u> | |
| <u>Desacato con la Convención Americana de Derechos Humanos</u> ----- | 18, 22, 26, 27 |
| <u>Informe Anual de la Asamblea General de la Comisión de Derechos Humanos</u> , | |
| Volumen I, no. A/49/40 (1994) ----- | 7 |
| <u>Informe Anual de la Asamblea General de la Comisión de Derechos Humanos</u> , | |
| Volumen I, no. A/50/40 (1995) ----- | 8 |

| | |
|--|-------|
| <u>Informe Anual de la Asamblea General de la Comisión de Derechos Humanos,</u> <u>Volumen I, no. A /51/40 (1996)</u> ----- | 8 |
| <u>Consideraciones de Informes Entregados por Estados en Virtud del Artículo 40 de la</u> <u>Convención. Observaciones Finales de la Comisión de Derechos Humanos sobre Irak,</u> <u>No. CCPR/C/79/Add.84 (1997)</u> ----- | 8 |
| “Criminalizing Speech About Reputation: The Legacy of Criminal Libel in the U.S. After Sullivan and Garrison,” <u>Media Law Resource Center Bulletin</u> (Marzo, 2003)----- | 7 |
| <u>Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resolución sobre el Derecho a la</u> <u>Libertad de Opinión y Expresión, Documento no. 42 de 1998</u> ----- | 13 |
| <u>Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración de Principios de Libertad de</u> <u>Expresión, Adoptada en su 108 Sesión Normal (2000)</u> ----- | 8, 21 |
| <u>Comisión Interamericana de Derechos Humanos,</u> <u>Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión,</u> <u>OEA/Ser. L./V/II.88 (2002)</u> ----- | 27 |
| <u>Declaración Conjunta del 10 December 2002</u> ----- | 8 |
| <u>Pertenencia Obligatoria en una Asociación Definida por la Ley para la Práctica del Periodismo,</u> <u>Opinión de Consejo OC-5/85 en párrafo 46 (1985)</u> ----- | 26 |
| <u>Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión,</u> <u>UN Doc. E/CN.4/2000/63 (2000)</u> ----- | 8 |
| <u>Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, UN Doc.</u> <u>E/CN.4/2001/64 (2000)</u> ----- | 8 |
| <u>Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión de 2003,</u> ----- | 13 |

ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

**Informe del
Comité Mundial para la Libertad de Prensa**

**Como
*Amicus Curiae***

INTERES DEL AMICUS CURIAE

El Comité Mundial de Libertad de Prensa es una organización internacional que engloba a 45 grupos periodísticos que incluyen cinco organizaciones nacionales y dos regionales en América Latina — prensa escrita, medios electrónicos, periodistas, editores, directores y propietarios en los cinco continentes — unidos en la defensa y promoción de la libertad de expresión. En el Apéndice Uno puede encontrar una lista de estos grupos periodísticos.

DECLARACION DE HECHOS

El Comité Mundial de Libertad de Prensa acepta como verdaderos los hechos de la Demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos e incorpora como referencia la descripción de hechos incorporada en dicho documento.

SUMARIO DEL ARGUMENTO

- Ya que conllevan la amenaza de encarcelamiento y/o multas, las leyes que crean castigos penales por declaraciones difamatorias y las leyes de desacato tienen un efecto intimidante que interfiere en el derecho de la prensa a impartir información valiosa, así como el derecho y la necesidad del público a recibir esa información.
- Las leyes que penalizan las declaraciones difamatorias existen para resarcir el daño que las declaraciones falsas puedan causar a la reputación de una persona. El daño no puede compensarse a través de las sanciones penales. Los juicios civiles existen por esta razón. Las leyes de difamación penal y de desacato sólo pretenden defender al Estado o los intereses políticos, los cuales no pueden ni deben ser protegidos restringiendo o penalizando la expresión.
- Naciones de todo el mundo están reconociendo que las leyes de difamación penal y las de desacato son antidemocráticas. Dos países han rescindido el uso de las condenas penales en los casos de difamación, al igual que 33 de los 50 Estados Unidos de América. Cuatro naciones están considerando hacer lo propio en sus legislaciones. Quince naciones de tres continentes han derogado al menos parte de sus leyes de desacato. Además, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos ha instado a todos los países de las Américas a derogar las leyes de desacato.
- Los castigos penales por difamación y desacato raramente se aplican en las democracias establecidas de Europa Occidental y Norte América. En los países en los que se aplican con más frecuencia, estas leyes se invocan de manera inconsistente, lo cual las revela como herramientas políticas de regímenes autoritarios.

- El derecho fundamental a la libertad de expresión y una prensa libre queda violado por las leyes de desacato contradiciendo más de seis acuerdos internacionales de derechos humanos.
- Los tribunales, internacionales, basándose en estas premisas para derogar condenas derivadas de leyes de desacato, han dictaminado que estas leyes no son éticas para una sociedad democrática porque existen alternativas para proteger la reputación y los derechos de otros. Incluso las declaraciones que puedan tender a indignar u ofender al público en general están protegidas por el lenguaje de estas decisiones. Las leyes de desacato también atentan contra la libertad de expresión porque ofrecen a los gobiernos y sus funcionarios un escudo contra informes y comentarios periodísticos que nunca llegan a oídos del público. De hecho, los funcionarios tienen y deben estar sujetos a un nivel superior de escrutinio.
- Por lo tanto las leyes que permiten el castigo penal por difamación y las de desacato, particularmente las que se aplican contra periodistas y los medios de comunicación, deben eliminarse en todas las naciones en las que existan, incluyendo a Argentina.

ARGUMENTO

Las leyes que penalizan la expresión que informa, comenta sus acciones o critica a los funcionarios públicos no tienen lugar alguno en una sociedad democrática. Ya sea que estas leyes imponen castigos penales por expresiones difamatorias o tomar la forma de “leyes de desacato”, su única intención es castigar a los medios de comunicación, los periodistas y otras personas que aparentemente hayan insultado o menospreciado a una figura pública o funcionario, a un símbolo estatal o nacional o a una institución, que en primera instancia, a menudo deciden si han sido insultados o no. Las leyes de difamación penal y las de desacato buscan proteger a los funcionarios públicos del escrutinio de la prensa y del público en general. Inspiradas en leyes que datan de al menos el Imperio Romano, las leyes de desacato modernas en particular pretenden proteger el “honor” del gobierno y de los funcionarios gubernamentales. En realidad, sin embargo estas leyes de carácter penal son inconsistentes con el principio básico de que la libertad de expresión, y especialmente la libertad de prensa, es el cimiento de todas las libertades y una de las garantías básicas de la democracia moderna; todas estas leyes son anacrónicas y antidemocráticas.

Varias naciones de todo el mundo están poniendo en duda la continuidad de las sanciones penales por expresiones consideradas críticas, especialmente en la prensa, y su eliminación se está haciendo más común. Este principio de libertad de expresión ha sido confirmado por prestigiosos tribunales, incluyendo el Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales han observado que las figuras públicas deben recibir menos y no más protección de supuestos insultos que ciudadanos normales. Argentina debería unirse a estas naciones y tribunales derogando toda ley que esté diseñada para restringir la libertad de prensa, un derecho fundamental.

I. LAS LEYES QUE PENALIZAN LAS EXPRESIONES CRITICAS DE FUNCIONARIOS PUBLICOS SE ESTAN DEROGANDO EN PAISES QUE RECONOCEN QUE ESTAS LEYES SON INNECESARIAS Y DAÑINAS

Rápidamente se está convirtiendo en norma que las leyes penales que castigan la expresión, los informes noticiosos y los comentarios editoriales que supuestamente sean críticos de los funcionarios públicos son rechazadas por todos menos por el pequeño segmento de la población, las élites políticas que se esconde detrás de estas leyes. En algunos casos, incluso quienes ocupan posiciones de poder, han reconocido que esas leyes son inapropiadas, lo cual ha causado su derogación; la validez de varias leyes penales en países de Europa Occidental es cuestionable debido a los dictámenes de tribunales internacionales. Este tribunal simplemente debería hacer lo mismo porque, al igual que con otras leyes penales en otros países, las de Argentina (1) se aplican infrecuentemente y (2) conllevan la amenaza de aplicarse de manera inconsistente y selectiva. No hay necesidad alguna de imponer castigos penales para proteger a los funcionarios públicos.

A. Gobiernos de Todo el Mundo Están Reconociendo Que la Penalización de la Expresión, Especialmente en lo Que Se Refiere a la Libertad de Prensa, No Tiene Razón de Ser en una Democracia Moderna, lo Que Está Causando la Derogación Tanto Legislativa Como Judicial de las Leyes de Difamación Penal y las de Desacato.

Algunas naciones, especialmente las que cuentan con gobiernos autoritarios, pueden tratar de justificar los castigos penales contra la expresión citando leyes similares en las naciones de Europa Occidental en las que se basan sus códigos legales. Estas leyes, no obstante, fueron redactadas en una era totalmente distinta, cuando el concepto de las democracias participativas no se aceptaba como lo es hoy. La Corte Suprema de Nigeria, en una decisión de 1983 que

invalidó las leyes de control de contenido basadas en códigos penales son un anacronismo para la práctica y principios modernos de la libertad de expresión y libertad de prensa:

La ley de sedición es una derogación de la libertad de expresión garantizada por la constitución y por lo tanto es inconsistente con la Constitución. Nigeria ya no es la sociedad analfabeta ni tumultuosa que los amos colonialistas tenían en mente cuando se promulgó la ley de sedición.¹

Leyes de Difamación Penal

Un número creciente de países de todo el mundo han empezado a cuestionarse la rectitud de imponer sanciones penales para proteger la reputación de un individuo si ese individuo es un funcionario público. Dos países generalmente no considerados en la vanguardia de la protección de la libertad de expresión o prensa han eliminado estas leyes. Se trata de Ghana, la cual abrogó todas sus leyes de difamación penal en 2001, y Sri Lanka, la cual lo hizo en 2002.

Estas dos naciones continuaron una larga tradición, iniciada en Estados Unidos, donde los 50 estados de la unión tenían leyes de difamación penal hasta que la Corte Suprema extendió las protecciones constitucionales a las noticias, comentarios u otros materiales de prensa sobre temas de interés público originalmente creados en New York Times v. Sullivan² para aplicarlos y desfavorecer el caso de difamación penal Garrison v. Louisiana.³ Lo que ocurrió a continuación fue la eliminación o invalidación judicial de las leyes de difamación penal en 33 estados. De las 17 leyes todavía vigentes, sólo cuatro — en Kansas, Nueva Hampshire, Dakota del Norte y Utah — pueden considerarse

¹ Arthur Nwankwo v. Estado (1983) (sin publicarse)

² New York Times Co. v. Sullivan, 376 U.S. 254 (1964).

³ Garrison v. Louisiana, 376 U.S. 947 (1964).

constitucionales, ya que son las únicas que fueron enmendadas después de Garrison para cumplir con el raciocinio de la Corte.⁴

Muchas otras naciones en las Américas parecen haber sido influenciadas por esta corriente. Actualmente, las legislaturas de Argentina, Brasil, Panamá y la República Dominicana están considerando, o lo han considerado regularmente en años recientes, proyectos de ley que eliminarían la difamación penal en esos países. México eliminó sus leyes de difamación penal en 2007, y El Salvador en 2004.

La contraparte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos, ha desfavorecido repetidamente la imposición de castigos penales como método para tratar las expresiones difamatorias. Ha rechazado intentos de Finlandia⁵, Noruega⁶, Portugal⁷ y Turquía⁸ de castigar penalmente supuestas declaraciones difamatorias contra funcionarios públicos.

Finalmente, varias organizaciones internacionales de derechos humanos han repudiado la necesidad de sanciones penales para proteger los derechos de los funcionarios públicos. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha citado el uso de sanciones penales por difamación como indicio de una violación contra los derechos a la libre expresión en varios países, incluidos Islandia⁹, Noruega¹⁰,

⁴ “Criminalizing Speech About Reputation: The Legacy of Criminal Libel in the U.S. After Sullivan and Garrison,” Media Law Resource Center Bulletin en página i (Marzo 2003).

⁵ Nikula v. Finland, Informes sobre Veredictos y Decisiones 2002-II en párrafo 55 (2002).

⁶ Nilsen and Johnsen v. Noruega, Informes sobre Veredictos y Decisiones 1999-VIII en párrafo 53 (1999).

⁷ Lopes Gomes da Silva v. Portugal, Informes sobre Veredictos y Decisiones 2000-X en párrafo 37 (2000).

⁸ Karatas v. Turquía, Informes sobre Veredictos y Decisiones 1999-IV en párrafo 54 (1999).

⁹ Informe Anual de la Asamblea General de la Comisión de Derechos Humanos, 21 Septiembre 1994, Volúmen I, No. A/49/40 en párrafo 78 (1994).

¹⁰ Id. en párrafo 91.

Jordania¹¹, Túnez¹², Marruecos¹³, Isla Mauricio¹⁴ e Irak¹⁵. El Relator Especial para la Libertad de Opinión y Expresión de las Naciones Unidas ha instado dos veces a los estados a abrogar las leyes de difamación penal en favor del uso de otros remedios.¹⁶ Tres funcionarios internacionales — el Relator Especial de la ONU, el Representante de Libertad de los Medios de la OCDE y el Relator Especial de la OEA — acordaron conjuntamente emitiendo una declaración en 2002 en la que indicaron: “La difamación penal no es una restricción justificable de la libertad de expresión; todas las leyes de difamación penal deben ser abolidas y reemplazadas, donde sea necesario, con leyes de difamación civil apropiadas”.¹⁷ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha emitido una decidida declaración contra el uso de las leyes penales para proteger la reputación de funcionarios públicos. “La protección de la reputación de una persona debe ser garantizada sólo a través de sanciones civiles en los casos en los que la persona ofendida sea un funcionario público, una persona pública o una persona privada que voluntariamente se haya involucrado en asuntos de interés público”.¹⁸ La Corte Interamericana de Derechos Humanos debería concluir lo mismo.

¹¹ Id. en párrafo 236.

¹² Informe Anual de la Asamblea General de la Comisión de Derechos Humanos, 1995, No.A/50/40 en párrafo 89.

¹³ Id. 40 en párrafo 113.

¹⁴ Informe Anual de la Asamblea General de la Comisión de Derechos Humanos, 16 Septiembre 1996, No. A/51/40 en párrafo 154.

¹⁵ Consideraciones de Informes Entregados por Estados en Virtud del Artículo 40 de la Convención. Observaciones Finales de la Comisión de Derechos Humanos sobre Irak, 19 Noviembre 1997, No. CCPR/C/79/Add.84 párrafo 16.

¹⁶ Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, UN Doc. E/CN.4/2001/64, 26 January 2001 and Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, UN Doc. E/CN.4/2000/63, 18 Enero 2000 en párrafo 52.

¹⁷ Declaración Conjunta del 10 Diciembre 2002.

¹⁸ Declaración de Principios de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Adoptada en su 108 Sesión Normal, 19 Octubre 2000, en párrafo 10.

Leyes de Desacato

Además de Nigeria, varios países han eliminado sus leyes de desacato (total o parcialmente) en años recientes. En Europa y la ex Unión Soviética, Suecia (1976)¹⁹, Yugoslavia (1992)²⁰, la República Checa (1994, 1998)²¹, Hungría (1994)²², Moldavia (1996)²³, Uzbekistán (1996)²⁴ y Kirgistán han eliminado sus leyes de desacato.

El acontecimiento más notable en Europa podría estar cerca. La Ley de Derechos Humanos del Reino Unido de 1998 entró en vigor en octubre de 2000. La Sección 2(1)(a) de la Ley de Derechos Humanos requiere que los tribunales nacionales presten atención a precedentes en el área de las leyes de derechos humanos internacionales cuando se redacten leyes nacionales consuetudinarias, con particular importancia para las decisiones tomadas en virtud de la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Ya que la Corte Europea de Derechos Humanos generalmente ha desfavorecido las leyes de desacato y ha anulado sentencias impuestas en varias naciones europeas, incluidas España,²⁵ Austria,²⁶ Bélgica,²⁷ Islandia,²⁸ Rumanía,²⁹ Noruega³⁰ y Grecia,³¹ no es probable que la ley de

¹⁹ La ley sueca que castigaba los insultos percibidos contra el soberano fue eliminada en 1976.

²⁰ La versión más reciente de la Constitución yugoslava, la cual entró en vigor en 1992, declara que los ciudadanos tendrán el derecho de criticar públicamente el trabajo del gobierno y de otros estamentos y funcionarios.

²¹ Los insultos percibidos contra el Presidente checo están ahora permitidos, debido a la eliminación de la sección de la ley de desacato en 1998. En 1994, la Corte Suprema checa anuló leyes que prohibían los insultos percibidos contra el Parlamento y la Corte Constitucional, al igual que las leyes que protegían a los funcionarios públicos.

²² La Corte Constitucional de Hungría declaró la ley de desacato inconstitucional en 1994.

²³ Aunque los insultos percibidos contra el estado y los ciudadanos privados siguen prohibidos, las leyes de desacato de Moldavia que prohibían los insultos contra el Presidente y el Parlamento fueron eliminadas en 1996.

²⁴ Uzbekistán eliminó su ley de desacato en 1996.

²⁵ Castells v. España, 236 Eur. Ct. H.R. (ser. A) en párrafo 50 (1991).

²⁶ Oberschlick v. Austria, Informe de Veredictos y Decisiones 1997-IV en párrafo 35 (1997) (“Oberschlick #2”); Oberschlick v. Austria, en párrafo 64 (1991) (“Oberschlick #1”); Lingens v. Austria, 103 Eur. Ct. H.R. (ser. A) at párrafo 57 (1984).

²⁷ De Gaeys y Gijssels v. Bélgica, Informe de Veredictos y Decisiones 1997-I en párrafo 49 (1997).

desacato del Reino Unido — la cual, en realidad, crea una sanción penal sólo contra el desacato al Parlamento — sobreviva a este cambio legislativo.

La misma corriente está evolucionando fuera de Europa. Además de Nigeria (1983),³² las leyes de desacato han sido eliminadas en los países africanos de Egipto (1996)³³ y Kenia (1997).³⁴ Las influyentes naciones asiáticas de Japón (1947)³⁵ y Corea del Sur (1988)³⁶ han eliminado sus leyes de desacato, al igual que la nación isleña de Sri Lanka (1997).³⁷ Finalmente, en América del Sur, las leyes de desacato de Argentina (1994),³⁸ Paraguay (1998),³⁹ Costa Rica (2003), Perú (2004), Chile (2005)⁴⁰, Honduras (2005), Panama (2005, aunque no totalmente) y Guatemala (2006) también han sido derogadas. Uruguay también tiene leyes de desacato vigentes, pero al menos una condena, de un caso en 1996, fue anulada por su corte suprema. Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos ha instado a la derogación de todas las leyes de desacato en las Américas.

Finalmente, Estados Unidos de América, quizá el país considerado como el modelo protector de las libertades de expresión y de prensa, tiene una larga historia de permitir las

²⁸ Thorgeirson v. Islandia, 290 Eur. Ct. H.R. (ser. A) en párrafo 70 (1992).

²⁹ Dalban v. Rumanía, Informe de Veredictos y Decisiones 1999- en párrafo 52 (1999).

³⁰ Bladet Tromso and Stensass v. Noruega, Informe de Veredictos y Decisiones 1999- en párrafo 78 (1999).

³¹ Grigoriades v. Grecia, Informe de Veredictos y Decisiones 1997-VIII en párrafo 48 (1997).

³² Ver Arthur Nwanko v. Estado, *supra*.

³³ Egipto derogó sus leyes de desacato en 1996.

³⁴ Kenia derogó su leyes de desacato en 1997.

³⁵ No hay leyes de desacato en Japon desde 1947.

³⁶ Corea del Sur derogó sus leyes de desacato en 1988.

³⁷ Sri Lanka derogó la ley de desacato que aplica al Parlamento en 1997.

³⁸ Argentina derogó la ley de desacato en el caso de Horacio Verbitsky v. Argentina, Caso No. 11.012, Inter-Am. C.H.R. a 40.

³⁹ Paraguay derogó su ley de desacato en 1998.

⁴⁰ El Congreso de Chile derogo uno ley desacato en 2005.

críticas y los supuestos insultos contra el estado y sus funcionarios. Estados Unidos de América no tiene leyes que prohíban los insultos. La Corte Suprema de Estados Unidos ha reafirmado consistentemente la idea de que los símbolos nacionales no deben recibir protecciones especiales, declarando que “Si hay un principio fundamental que sostiene la Primera Enmienda a la Constitución, es que el gobierno no puede prohibir la expresión de una idea simplemente porque la sociedad encuentre esa idea ofensiva o desagradable”.⁴¹ En particular, la Corte ha declarado inconstitucional las restricciones contra declaraciones que profanen la bandera de Estados Unidos⁴², contra palabras críticas de la bandera de Estados Unidos⁴³, contra la colocación de señales dentro de un radio de 166 metros de una embajada si dichas señales tienden a ofender a ese gobierno extranjero⁴⁴, y contra la referencia a un miembro de las Fuerzas Armadas en los medios de comunicación si dicha referencia desacredita a las Fuerzas Armadas.⁴⁵

B. Estas Leyes Están Diseñadas Precisamente para Escudar a los Funcionarios Públicos del Pueblo al Que Sirven, y Se Aplican Arbitraria y Subjetivamente para Servir un Supuesto Interés Estatal Que No Tiene Absolutamente Nada Que Ver con Cualquier Daño a la Reputación Que Pueda Resultar de Expresiones sobre Esos Funcionarios. Son Inconsistentes con la Gobernabilidad Democrática.

La rara aplicación de una sanción penal por difamar o insultar a un funcionario público demuestra que hay poco o ningún interés que sea servido por dichas leyes. De hecho, sólo se

⁴¹ Texas v. Johnson, 491 U.S. 397, 414 (1989) (citando Hustler Magazine, Inc. v. Falwell, 485 U.S. 46, 55-56 (1988); Consejo Municipal de Los Angeles v. Taxpayers for Vincent, 466 U.S. 789, 804 (1984); Bolger v. Youngs Drug Products Corp., 463 U.S. 60, 65, 72 (1983); Carey v. Brown, 447 U.S. 455, 462-463 (1980); FCC v. Pacifica Foundation, 438 U.S. 726, 745-746 (1984); Young v. American Mini Theatres, Inc., 427 U.S. 50, 63-65, 67-68 (1976) (opinión plural); Buckley v. Valeo, 424 U.S. 1, 16-17 (1976); Grayned v. Rockford, 408 U.S. 104, 115 (1972); Dept. de Policía de Chicago v. Mosley, 408 U.S. 92, 95 (1972); Bachellar v. Maryland, 397 U.S. 564, 567 (1970); Brown v. Louisiana, 383 U.S. 133, 142-143 (1965); Stromberg v. California, 283 U.S. 359, 368-369 (1931)).

⁴² Texas v. Johnson, 491 U.S. 397 (1989).

⁴³ Street v. Nueva York, 394 U.S. 576 (1969).

⁴⁴ Boos v. Berry, 485 U.S. 312 (1988).

⁴⁵ Schacht v. Estados Unidos, 398 U.S. 58 (1970).

aplican arbitrariamente, a menudo como método de acoso, de una manera que está totalmente desconectada con el propósito de remedio para proteger la reputación de una persona, para lo cual se diseñaron estas leyes. Son también de naturaleza penal y, como tales, no tienen razón de ser en una sociedad democrática que requiere libertad de expresión y, especialmente, libertad de prensa para funcionar apropiadamente.

Leyes de Difamación Penal

Las leyes que castigan las expresiones difamatorias existen por una sola razón: reparar el daño a la reputación del sujeto de la declaración difamatoria. Las leyes penales no reparan este daño, sino que sólo protegen los intereses del estado a expensas de ciudadanos privados, permitiendo a los funcionarios gubernamentales realizar una persecución selectiva de sus enemigos.

Las leyes de difamación penal raramente se usan en las democracias modernas, lo cual las exponen como inapropiadas en cualquier sociedad basada en principios democráticos de participación de una ciudadanía informada en el gobierno. Además de los países listados en la Sección I.A. que ya han derogado las leyes de difamación penal, o los que lo están considerando, muchos otros han optado por no procesar a los ofendidos en virtud de las leyes penales. Inglaterra no ha realizado ningún procesamiento público por difamación desde la década de 1970 (y no existen leyes de difamación penal en Escocia). Suecia no ha impuesto una sanción penal por difamación desde 1965. Noruega no lo ha hecho desde 1933. Y, por supuesto, han sido prácticamente abolidas en Estados Unidos desde 1964.

El uso extendido de las leyes de difamación penal en países represivos simplemente permite a los funcionarios públicos usar el poder del estado para intimidar y acosar a aquellos

que consideran sus enemigos. El Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha mencionado específicamente este peligro:

Muchos países del Hemisferio han demostrado una clara intención de intimidar a periodistas iniciando procesos judiciales contra ellos. Muchos funcionarios públicos o líderes gubernamentales usan leyes de injurias, calumnias o difamación penal de la misma manera que las leyes de desacato, con la intención de silenciar a periodistas que han producido artículos que critican al gobierno en temas de interés público.⁴⁶

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha expresado la misma preocupación, indicando que “la extensa ocurrencia de detenciones, detenciones a largo plazo, procesamientos y acosos, incluidos los abusos cometidos a través de las cláusulas de injuria penal”.⁴⁷

El repudio judicial de las leyes de difamación penal se asegurará de que estas onerosas herramientas de opresión sean reemplazadas con medidas civiles que no pueden ser abusadas en nombre de “proteger la reputación”.

Leyes de Desacato

La existencia continuada de las leyes de desacato en Argentina no tuvo propósito alguno, ya que no existe una crítica extendida ni problemática contra el gobierno ni sus funcionarios. Los efectos atemorizantes de estas leyes se amplifican aún más debido a su aplicación inconsistente. Las personas que comenten sobre un tema de importancia pública pueden ser procesadas al antojo del gobierno porque la opinión de una persona puede ser un insulto para otra (en este caso el gobierno). La confusión sobre el dispar significado de una palabra puede llevar al procesamiento de la persona incluso si la declaración no tuvo la intención de insultar. Un

⁴⁶ Informe del Relator Especial para Libertad de Expresión 2003. Sección V en párrafo 6.

⁴⁷ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resolución sobre el Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión. N° 42 de 1998.

ejemplo claro del poder arbitrario ejercido por los gobiernos en la aplicación de las leyes de desacato se encuentra en una decisión de la Corte Suprema de Zambia, la cual confirmó las condenas contra tres periodistas acusados de insultar al Parlamento y a miembros individuales de ese cuerpo legislativo, en el cual la Corte Suprema declaró: “El Parlamento, desde mi punto de vista, no hubiera instituido este caso si Fred M’membe y Lucy Sichone no hubieran empleado lenguaje ofensivo en sus artículos”.⁴⁹ En otras palabras, estas declaraciones se consideraron insultantes simplemente porque el Parlamento dijo que eran insultantes. La Corte Suprema no actuó como un supervisor ecuánime e independiente del Parlamento, sino que permitió que el Parlamento actuara como juez y jurado. Este es un abuso de poder gubernamental en su forma más explícita. Las leyes de desacato obviamente no son necesarias para proteger el orden en una sociedad democrática. No existe una oleada de supuestos insultos que amenace al gobierno o sus poderes. Además, la puesta en práctica de las leyes de desacato sólo de manera inconsistente demuestra que estas leyes protegen contra amenazas percibidas, no contra amenazas ciertas que tienen que ser observadas constantemente por el gobierno.

II. LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES HAN DICTADO REPETIDAMENTE QUE LAS LEYES DE DESACATO VIOLAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE EXPRESION GARANTIZADO POR VARIOS DOCUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES.

Quizá una de las razones por las que las leyes de desacato están perdiendo apoyo en distintos países es que esas naciones se están percatando del hecho que las leyes de desacato violan seis documentos de derechos humanos internacionales (cartas, convenios y declaraciones) que protegen la libertad de expresión. Tres de estos documentos protegen el derecho a la libre

⁴⁹ Fred M’membe y Bright Mwape v. El Presidente de la Asamblea Nacional y El Comisionado de Prisiones y el Procurador General 1996/H CJ/X (sin reportar).

expresión sin calificación. Estos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Estadounidense de Derechos y Obligaciones del Hombre, y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Las leyes de desacato violan el lenguaje llano de estos textos.

Tres documentos que contienen excepciones que permiten algunas restricciones sobre la libertad de expresión son el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, y la Convención Americana de Derechos humanos. Los tribunales han declarado repetidamente, de la manera más terminante, que la aplicación de las leyes de desacato no encaja en estas excepciones; estos tribunales han anulado repetidamente condenas basadas en las leyes de desacato.

A. Las Sanciones Penales por Expresiones Críticas Contradicen el Lenguaje Llano de los Tres Acuerdos Internacionales Que Protegen la Libertad de Expresión.

Tres documentos de derechos humanos internacionales, incluyendo el protector de los derechos humanos mejor conocido internacionalmente, no permiten restricción alguna en el derecho fundamental de la libertad de expresión, lo cual, en su lenguaje llano, no deja base legal alguna para las leyes de desacato.

Desde su adopción en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos sirve como patrón para la protección de los derechos humanos básicos en el mundo. El Artículo 19, el que protege la libertad de expresión, es el más conocido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y reza:

Todas las personas tienen derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye la libertad de tener opiniones sin interferencia y de buscar, recibir e impartir información e ideas a través de cualquier medio sin limitación de fronteras.⁵⁰

La Comisión de la Declaración Universal de las Naciones Unidas, la cual redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considera este documento como el protector absoluto de la libertad de expresión, definiendo el término de la siguiente manera:

La libertad de información es un derecho humano fundamental y el pilar de todas las libertades a las cuales se han consagrado las Naciones Unidas. La libertad de información implica el derecho a recopilar, transmitir y publicar noticias en cualquier lugar y en todo lugar sin obstáculos. Y como tal, es un factor esencial en cualquier esfuerzo serio de promocionar la paz y el progreso en el mundo. La comprensión y cooperación entre las naciones son imposibles sin una opinión mundial alerta y sensata, la cual, por su parte, depende completamente de la libertad de información.⁵¹

La misma protección amplia de la libertad de expresión se encuentra en otros tratados menos conocidos. La Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre declara en su

Artículo IV:

Toda persona tiene el derecho a la libertad de investigación, de opinión y de la expresión y diseminación de ideas, a través de cualquier medio.⁵²

El Artículo 9 de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos declara:

1. Todo individuo tiene el derecho a recibir información.
2. Todo individuo tiene el derecho a expresar y diseminar sus opiniones dentro de la ley.

Las leyes de difamación penal y de desacato violan el lenguaje llano de estos acuerdos.

⁵⁰ Argentina fue una de las naciones miembro de la ONU que votó en favor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos durante la adopción de ese documento el 10 de diciembre de 1948.

⁵¹ Primera Sesión de la Asamblea General, Segunda Parte, 14 de Diciembre de 1946. Documento de la ONU E/CN/AC.1/3.

⁵² Argentina como miembro de la Organización de Estados Americanos, está sujeta a la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, un documento que fue adoptado en 1948.

B. Los Tribunales Internacionales Han Desechado Repetidamente Condenas Basadas en la Expresión Que Sea Crítica de Funcionarios Públicos Porque Castigar al Hablante Violaría la Libertad de Expresión, Demostrando que Estas Leyes Ni Siquiera Están Protegidas por los Documentos de Derechos Humanos Que Permiten Restricciones de Expresión.

Los tres documentos que contienen excepciones limitadas al derecho de libertad de expresión, el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos,⁵³ la Convención Americana de Derechos Humanos⁵⁴ y la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, protegen ese derecho de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho incluye la libertad de recibir e impartir información e ideas de todo tipo, prescindiendo de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, de manera impresa, en forma de arte o a través de cualquier otro medio que uno elija.⁵⁵

Las leyes que penalizan declaraciones difamatorias o insultantes tienen un efecto atemorizador en las expresiones que interfiere con el derecho del hablante a impartir información y el derecho del público a recibirla al imponer responsabilidades subsecuentes en el hablante a través del encarcelamiento y/o multas. La Corte Europea de Derechos Humanos ha declarado esto en repetidas ocasiones en casos relacionados con leyes de difamación penal⁵⁶ o de desacato.⁵⁷

⁵³ El Artículo 19 protege las libertades de expresión. Argentina ha ratificado el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado en 1966.

⁵⁴ El Artículo 13 protege la libertad de expresión. El 8 de Abril de 1970, Argentina se convirtió en signataria de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual fue adoptada en 1969.

⁵⁵ El Artículo 10 de la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales también declara, "Este artículo no impedirá que los estados requieran la licencia de empresas de radiodifusión, televisión y cine".

⁵⁶ Nilsen and Johnsen en párrafo 39; Constantinescu v. Romania, Informes sobre Veredictos y Decisiones 2000-VIII en párrafo 66 (2000); Nikula en párrafo 30; Barfod v. Denmark, Series A, No. 149 en párrafo 25 (1989).

⁵⁷ Dalban en párrafo 46; Grigoriades en párrafo 33; De Haes y Gijssels en párrafo 33; Oberschlick #2 en párrafo 25; Thorgeirson en párrafo 56; Castells en párrafo 34; Oberschlick #1 en párrafo 54; Lingens en párrafo 35.

La Sección 2 del Artículo 10 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos delinea ejemplos, que deben seguirse a rajatabla, en los cuales la interferencia con la expresión libre se dice que se justifica:

El ejercicio de estas libertades, ya que conlleva deberes y responsabilidades, puede estar sujeta a tales formalidades, condiciones, restricciones o castigos como está prescrito por la ley y sea necesario en una sociedad democrática, en el interés de la seguridad nacional, integridad territorial o seguridad ciudadana, para la prevención de desórdenes o crímenes, para la protección de la moralidad pública, para la protección de la reputación o derechos de otros, para prevenir la revelación de información recibida en confianza o para mantener la autoridad e imparcialidad del poder judicial (énfasis añadido).⁵⁸

El Corte Europea de Derechos Humanos ha concurrido en que esta sección tienen que aplicarse a rajatabla; la necesidad de restricciones en la expresión tiene que establecerse con claridad convincente.⁵⁹ La restricción de la expresión sólo se aceptará si: (a) está prescrita por la ley; (b) tiene un objetivo u objetivos claros; y (c) es necesaria en una sociedad democrática.⁶⁰ En virtualmente todos los casos importantes, la corte ha invalidado intentos de restringir informes o comentarios periodísticos en virtud de estas cláusulas.

⁵⁸ La Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen limitaciones similares. Las dos prohíben la restricción previa a la expresión pero permiten la imposición de responsabilidad subsecuente por declaraciones que violen los derechos o reputaciones de otros.

⁵⁹ Wingrove v. Reino Unido, Informe sobre Veredictos y Decisiones 1996-V en párrafo 58 (1996); Surke v. Turquía, Informes sobre Veredictos y Decisiones 1999-IV en párrafo 61 (1999); Lopes Gomes Da Silva en párrafo 30; Nilsen and Johnsen en párrafo 43; Thorgeirson en párrafo 63 (1992) (citando a Observer y Guardian v. Reino Unido, 216 Eur. Ct. H.R. (ser. A) en párrafo 59 (1991); Ver también Informe Anual de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos de 1995, Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad de las Leyes de Desacato con la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en el 4 (aquí citado como “Informe Anual de la Comisión Interamericana”) (“La Convención Americana [sobre Derechos Humanos] es más generosa en esta garantía de libertad de expresión y menos restrictiva de esta libertad que cláusulas relevantes de la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y Derechos Fundamentales o del Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos”).

⁶⁰ Dalban en párrafo 46; Bladet Tromso y Stensaas en párrafo 50; De Haes y Gijssels en párrafo 33; Thorgeirson en párrafo 56; Castells en párrafo 34; Lingens en párrafo 35. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos caracteriza este factor como uno que inquiriere si la restricción es necesaria para legitimar el objetivo que se busca lograr. (Informe Anual de la Comisión Interamericana en 6).

Las leyes de difamación penal y las de desacato fracasan en esta prueba de tres partes. Es indisputable que están prescritas por ley.⁶¹ Pero es cuestionable si se ponen en práctica debido a un objetivo legítimo — la protección de la reputación o los derechos de los funcionarios públicos u otros. Y ciertamente no son necesarias en una sociedad democrática.

1. *Las leyes Que Protegen a Funcionarios Públicos a Través de la Imposición de Sanciones Penales No Sirven Ningún Propósito Legal Porque No Protegen las Reputaciones Individuales, Sólo los Intereses de Estado o Políticos.*

La protección de la reputación de una persona se ha reconocido como un propósito legítimo para restringir la libertad de expresión. Sin embargo, ese propósito rápidamente se convierte en ilegítimo cuando la reputación que se protege es la de un funcionario público que necesariamente debe someterse a sí mismo o misma al escrutinio de la prensa y del público, el cual es esencial en una sociedad democrática abierta.

Varios tribunales internacionales y nacionales han dictado que los cuerpos públicos no tienen derecho alguno a presentar juicios, civiles o penales, por difamación. Esto se basa en la idea de que los gobernantes son la clase o entidad con otros medios de protegerse a sí mismos. La aprobación más notable de esta noción procede de la Corte Europea de Derechos Humanos, la cual declaró: “La posición dominante que ocupa el gobierno hace necesario que muestre templanza al hacer uso de procesos penales, particularmente cuando existan otros métodos para responder a ataques y críticas injustificados de sus adversarios en los medios”.⁶² La Cámara de los Lores del Reino Unido ha dictado que la ley consuetudinaria inglesa ni siquiera permite a una autoridad local mantener un proceso civil por daños en un caso de injurias porque “debe quedar

⁶¹ Nikula en párrafo 34 (ley de difamación penal); Lingens en párrafo 36 (ley de desacato).

⁶² Castells en párrafo 46.

abierta a las críticas públicas sin inhibiciones”.⁶³ La Corte Suprema de la India llegó al mismo resultado — en parte debido a la decisión de sus ex colonizadores.⁶⁴

El mismo raciocinio se ha extendido a funcionarios públicos que, aunque tienen el derecho de enjuiciar a otros para proteger sus reputaciones, necesariamente tienen que estar limitados a cuándo pueden ganar dichos juicios, debido a su posición oficial y su lugar visible en la sociedad. El efecto emocional del escrutinio público es un subproducto inevitable de una prensa vigorosa que ejercita su derecho fundamental a la libertad de expresión. Mientras que a nadie, desde el soberano para abajo, le complace ser objeto de “insultos”, su prevención no es necesariamente para proteger el orden público, e incluso puede ser en detrimento de ese orden público. Algunas declaraciones críticas tienen que soportarse para conservar una democracia vigorosa.

El derecho a participar en expresiones controvertidas, incluso supuestamente difamatorias o insultantes, es más fuerte cuando dichas declaraciones se dirigen a funcionarios públicos o resalta un tema de preocupación pública. Puede que lleve a la disolución del gobierno. Inevitablemente un político a sabiendas se abre al escrutinio público de sus palabras y obras a los periodistas y al público y por lo tanto debe exhibir un mayor grado de tolerancia, especialmente cuando el político haga comentarios susceptibles a la crítica. “La libertad de prensa ... permite al público uno de los mejores métodos de descubrir y formar una opinión de las ideas y actitudes de los líderes políticos”.⁶⁵ El uso de las leyes penales para restringir las expresiones, por otro lado,

⁶³ Derbyshire County Council v. Times Newspapers Ltd., 1 All ER 1011, 1017 (1993).

⁶⁴ Rajgopal v. State of Tamil Nadu, 6 Casos de la Corte Suprema, 632, 650 (1994). Otros tribunales han usado la decisión de Derbyshire para justificar que las corporaciones propiedad del estado no pueden querellarse por difamación. Ver Posts and Telecommunications Corporation v. Modus Publications (Private) Ltd., Juicio No. S.C. 199/97 en 9 (1997) (Zimbabwe).

⁶⁵ Lingens en párrafo 42. Ver también Oberschlick #2 en párrafo 29; Castells en párrafo 46.

protege a los funcionarios públicos del escrutinio. Estas leyes niegan al público la oportunidad de formar opiniones sobre las ideas y actitudes de los líderes públicos, la cual ayudaría al gobierno a identificar los temas importantes para los ciudadanos, mejorando así la eficacia del gobierno democrático y su percepción positiva por parte de la ciudadanía.

Esta protección que los funcionarios públicos reciben de las leyes de difamación penal marca el final de estos estatutos. La Corte Europea de Derechos Humanos ha declarado:

La Corte recuerda que los límites de críticas aceptables son más extensos en relación a los políticos que actúen en su capacidad pública que en relación a los ciudadanos privados, ya que aquéllos inevitable y conscientemente se exponen al escrutinio de palabra y hecho por parte de los periodistas y el público en general. Los políticos deben exhibir una mayor tolerancia, especialmente cuando ellos mismos hacen declaraciones que sean susceptibles a la crítica.⁶⁶

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos está de acuerdo con esto, y ha extendido esta idea más allá de los funcionarios públicos hasta los ciudadanos privados que entren en la arena pública para debatir temas de interés público: “La protección de la reputación de una persona debe garantizarse sólo a través de sanciones civiles en los casos en los que la persona ofendida sea un funcionario público, una persona pública o una persona privada que se haya involucrado voluntariamente en temas de interés público”.⁶⁷

Esto también es cierto en el caso de las leyes de desacato. Los límites en el uso de estas leyes para sofocar las críticas han sido reconocidos repetidamente por la Corte Europea de Derechos Humanos:

⁶⁶ Jerusalem v. Austria, Informes de Dictámenes y Decisiones 2001-II en párrafo 38 (2001). Ver también Nielsen y Johnsen en párrafo 52 (donde los participantes eran ambos ciudadanos privados, “un grado de exageración debe ser tolerado en el contexto de tal debate apasionado y público de temas de interés general”).

⁶⁷ Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Adoptada en la 108 Sesión Normal, 19 Octubre 2000, en párrafo 10.

El tribunal recuerda que la libertad de expresión, garantizada en párrafo 1 del Artículo 10, constituye una de las funciones básicas de una sociedad democrática y una de las condiciones básicas de su progreso. Sujeta al párrafo 2 del Artículo 10, es aplicable no sólo a la "información" o las "ideas" que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o como un concepto de indiferencia, sino también a aquellas que ofenden, indignan o molestan. Esas son las exigencias de ese pluralismo, tolerancia y mentes tolerantes sin las cuales no es posible una "sociedad democrática".⁶⁸

De hecho, las leyes penales no hacen nada para proteger la reputación de un individuo.

Esta es la competencia de los juicios civiles. El remedio civil está relacionado directamente con el daño causado, mientras que las sanciones penales no compensan al sujeto de los supuestos insultos de daño alguno contra su reputación.

2. *Las Sanciones contra la Expresión No Son Necesarias en una Sociedad Democrática Porque No Sirven Ninguna "Necesidad Social Apremiante". De hecho, Inhiben la Apremiante Necesidad Social de un Debate Abierto de una Manera Que Es Completamente Excesiva Comparada con Cualquier Daño Que Se Pueda Derivar de Expresiones Críticas, e Ignora Alternativas Menos Restrictivas a las Condenas Penales.*

Las sanciones penales impuestas en virtud de las leyes de difamación penal o de desacato requieren el mayor nivel de justificación. La Corte Europea de Derechos Humanos ha dictado que una ley penal "no puede ser compatible con el Artículo 10 de la Convención [europea] a no ser que estén justificadas por un requisito ineludible para el interés público".⁶⁹ No hay necesidad social más apremiante que el papel de los medios periodísticos en una sociedad democrática de prestar mucha atención y criticar o congratular las acciones, el carácter y las declaraciones de los líderes gubernamentales. Efectivamente, la única "necesidad social apremiante" que está

⁶⁸ Castells en párrafo 42. Ver Grigoriades en párrafo 44; De Haes y Gijssels en párrafo 46; Oberschlick #2 en párrafo 29; Thorgeirson en párrafo 63; Oberschlick #1 en párrafo 57; Lingens en el 41. Ver también Informe Anual de la Comisión Interamericana en el 6 ("El uso de las leyes de desacato para proteger el honor de funcionarios públicos que actúen en su capacidad oficial les da protección que no está disponible para otros miembros de la sociedad. Esta distinción invierte el principio fundamental en un sistema democrático que mantiene al gobierno bajo controles").

⁶⁹ Roemens v. Luxemborg, Informes de Veredictos y Decisiones 2003, en párrafo 54 (2003).

implicada es la necesidad de apertura en temas de interés público, la cual queda infringida por las restricciones en la capacidad de la prensa de informar y la capacidad del público de recibir esta información. Las sanciones penales tampoco tienen relación alguna con el objetivo legítimo que originalmente llevó a instaurarlas, ya que implican penas excesivas e ignoran alternativas civiles menos restrictivas.

Es su impacto particular en la prensa lo que ofrece la evidencia más convincente de que las sanciones penales violan los derechos fundamentales de libertad de expresión y libertad de prensa. Mientras que la prensa no puede reclamar derechos especiales de los que carece el público en general, y es objeto, como lo son otros, a estándares para la protección de la reputación de otros, también es su deber inherente impartir ideas e información sobre temas de interés público.⁷⁰ La Corte Europea de Derechos Humanos ha reafirmado esta noción, agregando que está “consciente del hecho de que la libertad periodística también cubre otras instancias posibles hasta un grado de exageración o incluso provocación”.⁷¹ En cada uno de los casos incluidos en el pie de página 68 un periodista fue condenado porque escribió un artículo o comentario sobre un tema de interés público. Todas las sentencias fueron más adelante revocadas por la Corte Europea de Derechos Humanos, la cual reconoció que restringir la capacidad de la prensa de criticar al gobierno o funcionarios del gobierno obstaculiza su responsabilidad de informar al público sobre temas importantes. Ese tribunal ha dictado de la misma manera con respecto a las leyes de desacato, mencionando “los intereses de la sociedad democrática en

⁷⁰ Ver Lopes Gomes da Silva en párrafo 30; Nilsen and Johnsen en párrafo 40 (casos de difamación penal); Dalban en párrafo 49; De Haes and Gijssels en párrafo 39; Jersild v. Denmark, 298 Eur. Ct. H.R. (ser. A) en párrafo 31 (1994); Thorgeirson en párrafo 63; Castells en párrafo 43; Lingens en párrafo 41 (casos de ley de desacato).

⁷¹ Dalban en párrafo 49.

capacitar a la prensa para ejercitar su papel vital de ‘perro guardián del público’ impartiendo información de grave interés público”.⁷²

Esta corte ha expresado la misma opinión:

Son los medios de masas que hacen realidad el ejercitar la libertad de expresión. ... Los medios en general ameritan una protección especial en virtud de la libertad de expresión en parte debido al papel que juega en hacer públicas ... información e ideas sobre temas de interés público. No sólo tiene la prensa la tarea de impartir tal información e ideas: el público también tiene el derecho a recibirlas. De otra manera, la prensa sería incapaz de jugar este papel vital de “perro guardián del público”.⁷³

El derecho del público a recibir información vital, derecho que ha sido reafirmado por la Corte Europea de Derechos Humanos, también se viola.⁷⁴ El derecho a recibir información es tan importante como el derecho a impartir esa información. Obstaculizar que el público reciba información puede tener consecuencias de gran alcance, ya que esa información permite al público tomar decisiones cruciales a cerca de temas de la vida cotidiana. De hecho, este derecho podría llamarse “la necesidad de saber” del público. Dos ejemplos ilustran este punto:

- A la periodista Rosemary Righter se le negó un visado para trabajar en Indonesia porque su periódico había publicado dos oraciones controvertidas en un artículo sobre el gobierno. Una oración dijo que la corrupción era un problema en Indonesia. La siguiente dijo que el Presidente de Indonesia Suharto y su familia estaban profundamente involucrados en negocios. A la Sta. Righter le dijo un diplomático indonesio que los valores tradicionales asiáticos no permitían que se nombra a personas. Hoy, la economía de Indonesia está en crisis como consecuencia directa de la mala gestión y prácticas ilegales. Los mismos indonesios están nombrando a personas y cuestionando la autoridad del gobierno.

⁷² Bergens Tinende and Others v. Noruega, Informes de Veredictos y Decisiones 2000-IV (2000) en párrafo 49. Ver también Lopes Gomes da Silva en párrafo 30 (“Mientras que no debe sobrepasar las barreras marcadas, inter alia, para “la protección de la reputación de otros, la tarea de [la prensa] es en cualquier caso impartir información e ideas sobre temas políticos y sobre otras materias de interés general”).

⁷³ Pertenencia Obligatoria a una Asociación Prescrita por la Ley para la Práctica del Periodismo, Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 Noviembre 1985, Serie A, No. 5, párrafo 34 (1985).

⁷⁴ Ver De Haes and Gijssels en párrafo 39; Jersild en párrafo 31; Thorgeirson en párrafo 63; Castells en párrafo 43; Lingens en párrafo 41.

- Desde 1979 a 1983, varios incidentes ocurrieron en Islandia en torno a alegatos de brutalidad policial. Fueron objeto de extensas discusiones públicas y recibieron una cobertura significativa de la prensa. El periodista Thorgeir Thorgeirson escribió dos comentarios a manera de cartas abiertas al Ministro de Justicia en las cuales criticó a la policía por sus actos y por la investigación de las quejas presentadas contra sus colegas — muchos de los cuales nunca fueron procesados. Su queja principal fue que a la policía se le permitió continuar sus ataques brutales contra ciudadanos, incluido, en un caso, un periodista que fue golpeado mientras cubría una historia; también propuso varios cambios en el sistema para reducir futuros ataques perpetrados por la fuerzas policiales de Islandia. Thorgeirson fue procesado en virtud de la ley de desacato de Islandia porque llamó a los oficiales “bestias en uniforme” y a las víctimas las calificó de “víctimas de brutos policiales”. También dijo que el comportamiento de la policía “fue tan típico de lo que se estaba convirtiendo en la imagen pública de nuestra fuerza policial a la defensiva: intimidación, falsedad, acciones ilegales, supersticiones, acciones precipitadas e ineptitud”. Palabras duras, ciertamente, pero estas palabras se calcularon para defender a una ciudadanía mal representada en medio de abuso gubernamental cuando la acción física y la defensa legal resultaron ser inútiles.

De esta manera, las sanciones penales por difamación o desacato están prescritas por ley en naciones de todo el mundo, pese a que tales sanciones violan principios de libre expresión y libertad de prensa en virtud de varios tratados internacionales. Dan la vuelta a principios fundamentales de libertad de expresión al fracasar en proteger el derecho de la prensa a impartir información a un público que tiene el derecho de recibir esa información centrando sus sanciones en quienes critican a los funcionarios públicos cuando esas críticas tienen derecho a la mayor protección posible y no dando protección a expresiones verídicas simplemente porque esas expresiones pueden ser percibidas como asombrantes u ofensivas. Las leyes de difamación penal y de desacato no son sólo innecesarias para un sociedad democrática, sino que impiden la existencia de una sociedad democrática en violación de la ley establecida.

La segunda tara de las leyes de difamación penal y de desacato es que usan la pena máxima para proteger un interés supuestamente legítimo cuando hay alternativas civiles menos restrictivas y más apropiadas.

Interferir con la expresión es solamente necesaria si el propósito legítimo de esa interferencia no puede lograrse razonablemente por otros medios menos restrictivos a la libertad de expresión.⁷⁵ Ni las leyes de difamación penal ni las de desacato pasan esta prueba. Por definición, alternativas menos restrictivas a las leyes de difamación penal y las de desacato existen porque cualquier ley que ofrezca sanciones penales por la expresión impone la mayor restricción posible en esa expresión. Estas sanciones penales son excesivas y carecen de la aprobación de la mayoría de los tribunales internacionales y de las organizaciones de derechos humanos. Específicamente, la Corte Europea de Derechos Humanos ha dictado que “la corte no puede pasar por alto la gran importancia de no desalentar a los miembros del público por miedo a sanciones penales o de otro tipo a expresar sus opiniones sobre temas de interés público”.⁷⁶ Esa corte raramente ha permitido la imposición de sanciones penales de cualquier tipo y jamás ha confirmado la imposición nacional de penas de cárcel por el contenido de una expresión.⁷⁷ La misma opinión existe en las Américas, donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido el “poder coercitivo” del uso de sistema de justicia penal,⁷⁸ y el Relator Especial para la Libertad de Expresión ha recalcado el “efecto paralizante o la posibilidad de la

⁷⁵ Pertenencia Obligatoria a una Asociación Prescrita por la Ley para la Práctica del Periodismo, (citando a Barthold v. Reino Unido, 90 Eur. Ct. H.R. (ser. A) en párrafo 59 (1985); Sunday Times v. Reino Unido, 30 Eur. Ct. H.R. (ser. A) en párrafo 62 (1977)).

⁷⁶ Barfod en párrafo 29.

⁷⁷ La Corte Europea de Derechos Humanos ha confirmado la imposición de multas estatales sólo en dos casos. Ver Tammer v. Estonia, Informes de Dictámenes y Decisiones 2001-I en párrafo 69 (2001); Constantinescu en párrafo 78 (2000). Estas multas se confirmaron sólo debido a que mantenían una relación estricta al daño causado a un funcionario público. Pero incluso algunos remedios civiles han sido declarados excesivos, como una multa de £1,5 millones. Tolstoy Miloslavsky v. Reino Unido, A316-B en párrafo 49 (1995).

⁷⁸ Informe Anual de la Comisión Interamericana en 8.

autocensura causados por la mera existencia de leyes que ofrecen sanciones penales para quienes ejercitan su derecho a la libertad de expresión”.⁷⁹

Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos explícitamente ha resaltado la existencia de acciones civiles como alternativa a las leyes de difamación penal como evidencia prima facie de una alternativa menos restrictiva a las leyes penales.⁸⁰

Otro defecto de las leyes de difamación penal y de desacato es el extendido requisito de que el defendido pruebe la veracidad de su declaración en lugar de que sea el estado quien deba probar que las declaraciones son falsas. Requerir al acusado probar la veracidad de sus declaraciones es una violación del Artículo 10 de la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.⁸¹ Es por estas razones que leyes de difamación civil completamente adecuadas han existido durante siglos para proteger la reputación y derechos de otros permitiendo la recuperación de daños reales causados por declaraciones falsas.

El problema es incluso más agudo en lo que respecta a las leyes de desacato, en virtud de las cuales declaraciones de opinión pura son a menudo la base para un procesamiento penal. En tales casos, no habría base alguna para adjudicar la veracidad o falsedad de la declaración; tal

⁷⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión, Cap. 5, Sección C., párrafo 22, OEA/Ser L./V/II.88 (2002).

⁸⁰ Informe Anual de la Comisión Interamericana en 8.

⁸¹ Cualquier ley que requiera que el Estado pruebe la falsedad de las declaraciones del hablante de por sí ofrece una alternativa menos restringida que las leyes de desacato. Requerir que el acusado pruebe la veracidad de sus declaraciones viola el Artículo 10 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Thorgeirson en párrafo 65 (“En cuanto que al solicitante se le requirió probar la veracidad de sus declaraciones, se le impuso, en opinión de la Corte, una tarea, si no imposible, falta de razón”). Ver también El Informe Anual de la Comisión Interamericana en el 7 (“Incluso las leyes que permiten que la verdad sea una defensa inevitablemente inhiben el flujo libre de ideas y opiniones obligando al hablador que sea quien pruebe las acusaciones.”) Thenopolous v. The Herald y The Weekly Times Limited y Otros, 182 C.L.R. 104 en párrafo 31 (Australia 1994):

[El requerimiento de verdad] desarrollado con la intención de resolver la tensión que existe entre el reconocimiento de la libertad de expresión y la necesidad de proteger al individuo de injurias a su reputación. Así puede decirse que, ya que el derecho consuetudinario de difamación ha sido (Continued...)

enigma también tiene que violar estos derechos fundamentales.⁸² La Corte Europea de Derechos Humanos está de acuerdo: “El requerimiento de probar la veracidad de un juicio de valor es imposible de cumplir e infringe en la misma libertad de expresión, la cual es una parte fundamental del derecho tipificado en el Artículo 10”.⁸³

Las leyes de difamación penal y las de desacato, por lo tanto, no tienen razón de ser en una sociedad democrática porque existen varias alternativas menos restrictivas a la mayoría de las sanciones excesivas.

III. CONCLUSION

Las sanciones penales contra informes noticiosos, comentario periodístico o expresiones críticas son un concepto trasnochado que no tiene cabida en una democracia moderna ni en países que aspiren a establecer principios democráticos. El apoyo a estas leyes se está erosionando, como queda demostrado por su eliminación legislativa y judicial en muchas naciones. Las leyes que existen se aplican de manea inconsistente. La validez continuada de estas leyes en los países en los que no han sido derogadas son cuestionadas por los tribunales internacionales que rechazan confirmar las condenas basadas en ellas. Violan los principios de libre expresión y de la libertad de prensa ya que esos conceptos están protegidos virtualmente por todos los documentos de derechos humanos internacionales más importantes. Las justificaciones básicas para la existencia de estas leyes carecen de fundamento. Estas leyes no

moldeado por los jueces con ese fin en mente, la ley ha logrado un equilibrio adecuado de los intereses opuestos para que no se infrinja la libertad de comunicación.]

⁸² Comparar Castells en párrafo 48. (el derecho a la libre expresión del periodista fue infringido porque cortes de menor instancia no le permitieron presentar pruebas de que las declaraciones hechas eran verídicas).

⁸³ Jerusalem en párrafo 42. Ver también Dalban en párrafo 49 (“Sería inaceptable para un periodista serle prohibido expresar juicios de valor críticos a no ser que pueda probar la verdad de eso juicios”); De Haes and Gijssels en párrafo 42; Oberschlick No. 1 en párrafo 63; Lingens en párrafo 46.

protegen el poder de los gobiernos, sino que socavan ese poder al prevenir el ejercicio libre de la democracia. Ahora es el momento para que Argentina acepte que una democracia abierta y floreciente exige una prensa libre con la capacidad de informar sobre las acciones de funcionarios y líderes, incluso escribir piezas críticas sobre ellos, y esto sólo puede ocurrir si las leyes de difamación penal de Argentina son eliminadas.

Por lo tanto, las leyes de difamación penal y de desacato deben ser repudiadas y eliminadas en todo y cualquier caso en el que todavía existan. Específicamente el Comité Mundial de Libertad de Prensa insta a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a que ordene al Estado argentino que despenalice las leyes que sancionan penalmente declaraciones sobre funcionarios que hayan sido percibidas como difamatorias.

Presentado por:

Kevin M. Goldberg
Abogado del
Comité Mundial para la Libertad de Prensa
Fletcher, Heald & Hildreth, P.L.C.
1300 North 17th St.
11th Floor
Arlington, VA 22209
(703) 812-0462

El 10 de Octubre 2007

APENCIDE UNO

ORGANIZACIONES AFILIADAS AL CMLP

ORGANIZACIONES AFILIADAS AL CMLP

- [American Society of Newspaper Editors](#)
- [American Women in Radio and Television Inc.](#)
- Asia-Pacific Institute for Broadcasting Development
- Asociación de Diarios Colombianos (Andiarios)
- Asociación de Editores de Diarios Españoles
- Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas
- Association of Hungarian Journalists
- Associated Press Broadcasters
- [Associated Press Managing Editors](#)
- Association for Women in Communications
- Bloque de Prensa-Venezuela
- Brazilian Newspaper Association
- [Canadian Newspaper Association](#)
- Central and Eastern European Media Centre - Varsovia
- [Committee to Protect Journalists](#)
- [Commonwealth Press Union](#)
- Czech Publishers Association
- Federation of Australian Radio Broadcasters
- [Freedom Forum](#)
- [Freedom House](#)
- [Glasnost Defense Foundation](#)
- [Hong Kong Journalists Association](#)
- [Sociedad Interamericana de Prensa](#)
- International Association of Broadcasting
- [International Press Institute](#)
- [International Women's Media Foundation](#)
- National Association of Broadcasters
- National Conference of Editorial Writers
- National Federation of Press Women
- [National Newspaper Association](#)
- Netherlands Association of Newspaper Editors
- [Newspaper Association of America](#)
- [The Newspaper Guild-CWA](#)
- [Nihoh Shinbun Kyokai](#)
- [North American Broadcasters Association](#)
- Organisation Camerounaise pour la Liberte de la Presse (OCALIP)
- Overseas Press Club of America
- [Pacific Islands News Association](#)
- [Pakistan Press Foundation](#)
- Press Foundation of Asia
- [Radio-Television News Directors Association](#)
- [Reporters Committee for Freedom of the Press](#)
- Sociedad Dominicana de Diarios
- [Society of Professional Journalists](#)